



Centro de estudios del desarrollo

f /CentrodeEstudiosdelDesarrollo

ig /c.estudios.desarrollo

tw @ced_cl

Novidades

13/10/2020

Política

¿Por qué es necesario cambiar de Constitución? Preguntas sobre el Proceso Constituyente

24/09/2020

Política

Nueva Constitución: "Una oportunidad para re-pensar el sistema político chileno"

14/09/2020

Sociedad

Aislamiento social juvenil: los "Hikikomori" como un problema sistémico en Japón ... y más allá (Parte 2)

28/08/2020

Sociedad

Aislamiento social juvenil: los "Hikikomori" como un problema sistémico en Japón ... y más allá

20/08/2020

Política Sectorial

El Retiro del 10% en el Sistema de Pensiones Chileno: ¿Protección o Seguridad Social?

Acerca de

Este informe ha sido revisado por el Consejo Editorial de Asuntos Públicos. El contenido no representa necesariamente la opinión del Centro de Estudios del Desarrollo, CED.

©2000 asuntospublicos.cl. Todos los derechos reservados.

Se autoriza la reproducción, total o parcial, de lo publicado en este informe con sólo indicar la fuente.

Informe N°1387

Política

13/10/2020

¿Por qué es necesario cambiar de Constitución? Preguntas sobre el Proceso Constituyente

Macarena Vial Honorato¹

¿Cuál es el problema con la Constitución?

Durante los últimos meses, las calles se han llenado de consignas fuertes y claras: mejor salud pública, mejores pensiones, responsabilidad política, fin de la brutalidad policial y, en general, deseos por un cambio en el modelo. Así lo expresan las pancartas, los gritos y las paredes. Los principales sondeos que se han realizado al respecto en los últimos meses apuntan en direcciones similares; un insumo relevante lo constituyen los resultados de la Consulta Ciudadana municipal realizada entre el 12 y el 15 de diciembre de 2019, en la cual votaron más de 2 millones de personas. Así, podemos ver que -sin orden de prelación- **las principales prioridades de los chilenos actualmente son las pensiones, la educación, los bajos sueldos, el desempleo, el acceso a la salud y la violencia de género.**

Si analizamos rápidamente lo que dice la Constitución respecto de la salud y de las pensiones, nos podemos dar cuenta de que ésta realmente no cautela derechos sociales, sino que establece la dualidad entre sistemas públicos y privados, el derecho a optar entre ambos y no mucho más. El derecho a la salud, por ejemplo, está garantizado en el artículo 19 n° 9 de nuestra Carta Fundamental, el cual establece que *"la Constitución asegura a todas las personas (...) el derecho a la protección de la salud. El Estado protege el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación del individuo. Le corresponderá, asimismo, la coordinación y control de las acciones relacionadas con la salud. Es deber preferente del Estado garantizar la ejecución de las acciones de salud, sea que se presten a través de instituciones públicas o privadas, en la forma y condiciones que determine la ley, la que podrá establecer cotizaciones obligatorias. Cada persona tendrá el derecho a elegir el sistema de salud al que desee acogerse, sea éste estatal o privado"*.

Así, para la constitución de 1925 se puso especial énfasis en el tipo de gobierno que imperaría en nuestro país para evitar nuevas prácticas parlamentarias, por lo que se optó por un presidencialismo reforzado, desde donde se inició un camino que sólo avanzó en ampliar las facultades

¹ Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

presidenciales. Así, como es lógico, para las reformas más importante en esta materia (1943 y 1970) se terminó por establecer que el manejo administrativo, financiero, tributario y presupuestario del país, recaerían principalmente en el Presidente de la República, reforzando sus responsabilidades legislativas y facultades exclusivas.

Esta "libertad de elección", sin embargo, sólo se cumple para aquellos que pueden pagarla; el "derecho a la salud", tal y como está contenido en la Constitución, sólo contiene el derecho a optar entre el sistema de salud público o privado, lo cual significa que, **para quienes no tienen los recursos para acceder al sistema privado, no existe un derecho a la salud constitucionalmente garantizado**. Esto es lo que se conoce como "Estado subsidiario": un principio que establece, en teoría, que el Estado debe abstenerse de intervenir allí donde los particulares pueden cumplir una función. En la práctica, en nuestro país funciona como una verdadera mercantilización de los derechos sociales, convirtiéndolos en bienes de consumo que no están disponibles para quienes no pueden pagarlos, o lo están de manera inaceptablemente deficiente. La mera protección del derecho a optar por el sistema privado **es insuficiente como protección del derecho al acceso a la salud, y se requiere urgentemente de una mejor consagración de éste en la Constitución**.

El derecho a la seguridad social, por su parte, está contenido en el artículo 19 n° 18, el cual establece que se asegura a todas las personas "el derecho a la seguridad social. Las leyes que regulen el ejercicio de este derecho serán de quórum calificado. **La acción del Estado estará dirigida a garantizar el acceso de todos los habitantes al goce de prestaciones básicas uniformes, sea que se otorguen a través de instituciones públicas o privadas**. La ley podrá establecer cotizaciones obligatorias. El Estado supervigilará el adecuado ejercicio del derecho a la seguridad social". Nuevamente nos encontramos con un derecho que en realidad sólo protege la facultad de "optar" entre lo público y lo privado, la cual, como ya vimos, es una facultad que sólo tienen aquellos con los recursos para acceder al sistema privado. Esto, como ya se dijo, no quiere decir que haya que eliminar este derecho a opción; **lo apremiante no es necesariamente eliminar el sistema privado, sino asegurar que el sistema público deba entregar prestaciones básicas dignas para cumplir el mandato constitucional**.

Además de los derechos sociales que suelen reclamarse, como salud, pensiones o educación, nuestra Constitución adolece de otros males. Un problema grave es una separación cuya razón de ser cuesta entender; a nivel legal, **el agua es lo que se conoce como un "bien nacional de uso público", es decir, un bien cuyo uso pertenece a todos los habitantes de la nación**- pero en la Constitución se crean y protegen "derechos de aprovechamiento de aguas", mediante los cuales **los derechos de aguas se entregan de forma perpetua a privados**. Este régimen legal hace extremadamente difícil avanzar a una adecuada regulación de las aguas, lo cual es crítico en tiempos de cambio climático.

Ahora bien, ¿Qué importa realmente todo esto? ¿Se reducirán los tiempos de espera en la salud pública por cambiar la Constitución? Claro que no. ¿Puede la Constitución por sí sola mejorar la calidad de la educación? Ciertamente que no. ¿Se acabarán los femicidios porque la Constitución así lo diga? Difícilmente. Pero, aun así, la regulación de estos temas, el establecimiento de las normas, los mínimos exigibles y las metas generales en cada área, sí tienen mucho que ver con la Constitución.

¿Qué importa realmente que algo esté consagrado en la Constitución?

La Constitución Política de la República es la ley fundamental de nuestro ordenamiento jurídico. Es la guía que contiene los principios fundamentales que rigen al Estado, que orientan su actuación y a la cual deben someterse todas las leyes de la nación. Ninguna ley puede tener disposiciones -ni efectos- contrarios a la Constitución, y todas las leyes están sujetas a controles de constitucionalidad.

Es ésta una de las principales razones por las que **es crucial que los derechos estén debidamente garantizados en la Constitución**. Con el devenir de la política, pueden llegar grupos al poder que quieran limitar o restringir ciertos derechos en nombre de la seguridad ciudadana, del ahorro fiscal o del orden público. Estos límites pueden ser la libertad de reunión y opinión, en momentos convulsionados como los que vivimos, como pueden ser el derecho a la salud, la seguridad social o la educación, en tiempos de austeridad fiscal. Lo primero lo hemos visto con claridad dolorosa en los tiempos recientes; el propio presidente Piñera se ha referido a los derechos fundamentales como una especie de límite a la imposición del orden público (2019). O, pensándolo desde otra vereda política, podría ocurrir que llegue un grupo al poder que quiera expropiar a los privados de cantidades injustas y desproporcionadas de sus bienes, lo cual sería posible sin un derecho de propiedad debidamente delimitado. Los derechos debidamente garantizados en la Constitución constituyen una de las principales barreras que impiden a los gobiernos de turno pasar a llevar las garantías fundamentales de sus ciudadanos son.

Otra razón por la que es importante establecer los derechos fundamentales de forma clara y con sentido social está en que ellos son una declaración **de principios de la nación**. Una nación que afirma en su Constitución que todos sus ciudadanos tienen derecho a educarse, a estar sanos y a jubilar, es una nación que traza una hoja de ruta en esa dirección. Y esa **hoja de ruta, esa declaración de principios y de garantías fundamentales, muchas veces es exigible**. Mediante distintos mecanismos, las personas pueden exigir del Estado que cumpla con lo establecido en la Constitución. Así pasa con el recurso de protección, para que todo quien sufra "privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio" de ciertos derechos fundamentales (artículo 20° CPR) pueda exigir ante una Corte de Apelaciones que se ponga fin a dicha privación, perturbación o amenaza a sus derechos fundamentales.

¿Por qué no concentrarse en hacer reformas legales?

En los tiempos que corren, se nos ha dicho muchas veces que cambiar la Constitución no va a solucionar todos los problemas que tiene la sociedad, que la Constitución no es el problema y que **lo que hay que hacer es realizar reformas legales en lugar de cambiar la Constitución**. Este discurso puede sonar sensato, pero observando la historia reciente de nuestro país, podemos ver que desde el 90 hasta la fecha **se ha intentado efectuar muchas reformas legales importantes y a cada una de esas reformas se le ha opuesto el discurso, la idea, que no se puede avanzar en ellas porque son contrarias a la Constitución**.

Hemos visto ese discurso, por ejemplo, cuando se aprobó la igualdad jurídica de hijos e hijas nacidas dentro y fuera del matrimonio (1998), cuando se aplicó la Ley De Bases Generales Del Medio Ambiente (1994), cuando se aprobó la ley que establece la no discriminación arbitraria, la conocida Ley Zamudio (2012), pero también cuando se trató de establecer un financiamiento solidario, con cotizaciones solidarias de la salud privada hacia la salud pública. Se dijo lo mismo cuando nos hablaron de que no era posible establecer un sistema previsional de reparto (en el cual se forma un fondo común para financiar las pensiones), porque la

solidaridad era contraria a la Constitución. En fin, hay numerosos ejemplos que nos permiten ver cómo ciertos proyectos de ley medianamente transformadores han sido obstaculizados con la idea de que son contrarios a la Constitución, por lo tanto, la Constitución es ciertamente parte del problema (Bassa, 2019).

Más allá de lo anterior, es importante recordar que el proceso constituyente y la labor legislativa no son incompatibles, y no hay razones para considerar que el primero podría provocar una desaceleración del trabajo del segundo. Si bien es cierto que existe una serie de reformas legales que son urgentes, no es menos cierto que ese trabajo legislativo puede llevarse a cabo perfectamente de manera paralela a la redacción de una nueva constitución. Al tratarse de procesos de trabajo con objetos distintos, no se obstaculizan entre sí, por lo que insinuar que debemos renunciar a un proceso para enfocarnos en el otro constituye un argumento falaz.

¿Por qué no cambiar algunas cosas de la Constitución en vez de hacerla entera de nuevo?

Establecido que hay muchas reformas legales esenciales que no se pueden hacer por ser inconstitucionales, es de sentido común preguntarse por qué no simplemente reformar la Constitución allí donde sea necesario, en lugar de arrojarla entera a la basura. Aquí nos encontramos con que **la Constitución de 1980 fue intencionalmente diseñada para que fuera extremadamente difícil de reformar, y para que minorías parlamentarias pudieran obstaculizar cualquier intento por modificarla**; la comisión que redactó el anteproyecto de esta Constitución, la Comisión Ortúzar, fue dirigida por Enrique Ortúzar e integrada por Jaime Guzmán; sobre la misma, éste último dijo en 1979 lo siguiente: **"la Constitución debe procurar que si llegan a gobernar los adversarios, se vean constreñidos a seguir una acción no tan distinta a la que uno mismo anhela, porque – valga la metáfora – el margen de alternativas que la cancha imponga de hecho a quienes juegan en ella sea lo suficientemente reducido para ser extremadamente difícil lo contrario"** (Guzmán, 1979).

Como en muchas otras empresas en su vida, Guzmán fue exitoso en esta intención de limitar el campo de acción de sus futuros "adversarios" (el solo uso de esa palabra debería bastar para entender cómo veía Guzmán la vida política); la Constitución del 80 tiene una serie de trabas o candados diseñados para que el contenido esencial de ésta sea extremadamente difícil de cambiar. **Los quórumos altísimos que se requieren para reformar la Constitución, la existencia de quórumos especiales más altos para reformar leyes que toquen ciertas materias esenciales, y el Tribunal Constitucional, emergen en el contexto de la crisis actual como los grandes cerrojos vigentes** que han impedido muchos de los cambios que por décadas ha demandado la ciudadanía (Fuentes, 2019). Estas tres trabas hacen que para cambiar cualquier cosa en la Constitución se requiera de niveles de unanimidad muy difíciles de alcanzar, y provocan que una minoría tenga el poder de frenar la acción de las mayorías democráticas que llegan al Congreso; esto porque dada la composición política histórica de Chile, da un veto automático a la derecha, que fue la que redactó el texto vigente. De esta forma, la cancha está inclinada a favor de ella desde el comienzo del partido.

¿Convención Mixta o Convención Constitucional?

Se ha adelantado ya que en el voto del día 25 de octubre se harán dos consultas. La primera contendrá la siguiente pregunta: "¿Quiere usted una Nueva Constitución?". Bajo la cuestión planteada habrá dos rayas horizontales, una al lado de la otra. La primera línea tendrá en su parte inferior la expresión "Apruebo" y la

segunda, la expresión “Rechazo”, a fin de que el elector pueda marcar su preferencia sobre una de las alternativas.

La segunda cédula contendrá la pregunta: “¿Qué tipo de órgano debiera redactar la Nueva Constitución?”. Ante esta pregunta habrá dos alternativas; **“Convención Mixta Constitucional”** y **“Convención Constitucional”**. La “Convención Mixta Constitucional” estará integrada en partes iguales por miembros elegidos popularmente y parlamentarios o parlamentarias en ejercicio. La “Convención Constitucional”, por su parte, estará integrada exclusivamente por miembros elegidos popularmente.

Esta segunda alternativa presenta dos beneficios importantes; el primero, que no participarán del proceso miembros de una institución que atraviesa una crisis de legitimidad profunda, desconfianza que sin duda contagiarían al proceso constituyente mismo. El segundo está en que, de ganar la opción de la Convención Mixta, se produciría una fuga de parlamentarios hacia ésta, y particularmente de parlamentarias mujeres, aprobada la paridad. Eso atentaría contra el trabajo del Congreso, significaría desconocer el mandato que les entregaron sus electores al momento de hacer campaña como diputados, y podría afectar la representación en el Congreso de los distintos sectores políticos.

Además de las dudas esperables en un proceso con tantos aspectos jurídicos como este, entre mucha gente han permeado otro tipo de cuestionamientos; aquellos por saber qué hay de cierto en los presagios de desastre que realizan algunos, de aprobarse el inicio de un proceso constituyente. Esto se debe a que existen personas que, en lugar de hacer campaña por el rechazo desde lo propositivo, hablando de por qué podría ser buena nuestra Constitución actual y por qué deberíamos mantenerla, han elegido esparcir temor y acusaciones entre la población. A continuación, me haré cargo de los dos discursos de este tipo que, de una forma u otra, he escuchado con mayor regularidad.

a. **“Harán una Constitución de izquierda”**

Esta creencia se desprende de la falta de información sobre el proceso mismo por el que se hará, de aprobarse en octubre, una nueva Constitución. En primer lugar, deberemos participar el día 25 de octubre de un plebiscito, en el cual se harán dos preguntas; la primera, si se quiere o no una nueva Constitución, y la segunda, quiénes deberán encargarse de redactarla. Para la segunda pregunta, las opciones son dos: la primera es la Convención Mixta, la cual estaría compuesta en un 50% por ciudadanos elegidos específicamente para esta labor, y en un 50% por parlamentarios en ejercicio que deberán cesar en sus cargos, ambos elegidos por medio de una votación popular que se realizará con el mismo sistema con el que se elige a los parlamentarios hoy en día. La segunda opción es la Convención Constitucional, la cual estaría compuesta en un 100% por ciudadanos electos especialmente para redactar una nueva Constitución, también por el sistema electoral con el que se elige a los parlamentarios. Siendo ese el sistema, lo más probable es que la composición de la Convención, de cualquiera de los dos, sea más o menos similar a la composición actual el Congreso, en el cual difícilmente podría decirse que predomina la izquierda más dura. Los diputados comunistas, por ejemplo, actualmente son 9 diputados de 155. Renovación Nacional, para contrastar, tiene 34.

En caso de ganar el apruebo y conformada la Convención, tocará iniciar el trabajo en la redacción de una nueva Constitución. Este trabajo se hará con la denominada “hoja en blanco”; en ella, la Constitución actual se deroga entera, orgánicamente, y para que una disposición ingrese a la nueva se requiere del acuerdo de 2/3 de los delegados. De esta forma, el producto del trabajo debería ser una Constitución mínima, que

contendrá solamente las disposiciones esenciales sobre las que existan amplios acuerdos. Este quórum de 2/3 será algo completamente distinto del quórum que hoy en día protege ciertas disposiciones de la Constitución, ya que en lugar de funcionar como un mecanismo protector de un determinado status quo, producirá el efecto de que solamente tengan rango constitucional aquellos derechos y disposiciones esenciales de nuestra sociedad que se acuerden por amplia mayoría.

En el caso de ganar el apruebo, una nueva Constitución sólo podrá empezar a regir luego de ser aprobada por mayoría absoluta (50%+1) en un segundo plebiscito nacional. Todo este proceso asegura una Constitución transversal y democrática, en la que ningún sector de la sociedad se vea sobrerrepresentado; ni la derecha, ni la izquierda. Además, asegura una Constitución en la que no puede faltar ninguno de los principios esenciales que todos necesitamos que estén; derechos fundamentales como la vida, la salud, la educación, la propiedad o la libertad de expresión son consensos con los que me atrevería a decir que nadie disiente, y que podemos saber con plena certeza que no se verán excluidos en un proceso constituyente como el descrito.

Además de lo ya mencionado, existe certeza de ciertos límites democráticos que no se podrán pasar a llevar en ningún caso; estos son "el carácter de República del Estado de Chile, su régimen democrático, las sentencias judiciales firmes y ejecutoriadas y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes". Esta disposición, contenida en el artículo 135 de nuestra actual Constitución, nos asegura sin lugar a dudas que los derechos fundamentales que nuestro país ya ha reconocido en el ejercicio diplomático continuarán gozando de protección en nuestra Carta Fundamental. Así, sabemos que derechos como la vida, la propiedad, la libertad de expresión, el derecho a manifestarse, la libertad de culto, continuarán siendo mínimos fundamentales desde los cuales desarrollamos la actividad democrática.

b. "El país entrará en crisis"

Este cuento de terror lo hemos escuchado siempre. Para cada iniciativa por mayores y mejores derechos sociales escuchamos el clamor por los males futuros. No tendré la arrogancia de decir que son todos falsos; los vaivenes de la economía son lo suficientemente fluctuantes como para que una economía se desacelere cuando un país enfrenta un proceso de cambio. Por cierto, que esto es una posibilidad. Pero, así como yo no me atribuyo el conocimiento del futuro como para descartar estos temores, le recomendaría la misma moderación a quienes los difunden. No tienen cómo saber realmente que lo que afirman con tanta certeza ocurrirá, y cuando hablan con tanta seguridad desprenden más un olorillo a ideología que a conocimiento; es más **el votar rechazo tampoco, en modo alguno, asegura que no habrá crisis. Al contrario, se puede señalar que el impedir los cambios y que estos sean resueltos democráticamente, es justo lo que explica la crisis actual.**

Para atacar esta incertidumbre siempre sirve ver la experiencia de otros que han recorrido el camino que ahora analizamos.

Existe, por una parte, el manoseadísimo caso venezolano. Hasta el cansancio hemos oído la cantinela de que nos convertiremos en "Chilezuela" si iniciamos un proceso constituyente. Al respecto, creo pertinente señalar dos cosas; la primera, que si la Asamblea Constituyente venezolana adolece de falta de legitimidad es por vicios gravísimos en su elección y funcionamiento, no por el hecho mismo de ser una Asamblea Constituyente. Y el segundo, que existen otros casos de Asambleas Constituyentes exitosas que a las personas que recurren a este argumento parecen olvidárseles.

Respecto de Venezuela, hay que señalar que en los últimos años se han conformado dos Constituyentes en ese país; en 1999 y en 2017. La de 1999 es la que redactó la Constitución actualmente vigente, en un proceso a lo menos polémico; en la elección de los miembros de la Asamblea, el oficialismo obtuvo el 52% de los votos, pero el 95% de los escaños por medio de malabares matemáticos. La segunda Constituyente, sin embargo, convocada por Nicolás Maduro en 2017, fue una situación diferente. Mientras que el chavismo estaba en el apogeo de su fuerza en el 99, el apoyo del sucesor de Chávez y del proceso constituyente mismo era menor al 20%, en un país cuya expectativa de crecimiento llegaba al -12% (BBC Mundo, 2017). Las elecciones para la Asamblea Constituyente fueron ampliamente criticadas por diversos organismos de DDHH, con alegatos de que el gobierno estaba forzando a sus millones de funcionarios públicos a votar a favor del oficialismo, y con restricciones a la prensa para acceder a los centros de votación.

Si Nicolás Maduro fue capaz de hacer lo que hizo en Venezuela, Evo Morales en Bolivia y Rafael Correa en Ecuador, es porque tenían un liderazgo político gigantesco, encabezaban una fuerza política homogénea, disciplinada y muy fuerte, y habían logrado control total de las Fuerzas Armadas (Zapata, 2019). Estas tres condiciones les permitieron crear procesos constituyentes controlados por ellos, poco transparentes, viciados y guiados hacia sus propios fines.

Ninguna de las condiciones anteriores existe en nuestro país. La democracia chilena ha sido estable desde su retorno en 1990, y nuestras elecciones han sido validadas por organismos independientes de los gobiernos de turno. Escándalos electorales como el venezolano pondrían el freno a cualquier proceso que adoleciera de tales vicios. Realmente no existen razones para pensar que de un año al siguiente nuestras instituciones y nuestra democracia se vendrían abajo. Existen otros ejemplos que, considerando los contextos individuales, son mucho más pertinentes a nuestra situación. A nivel internacional, en el último tiempo se ha observado una tendencia creciente a incorporar formas de participación ciudadana más directa en los procesos de reforma o cambio constitucional (Ginsburg, Elkins & Blount, 2009; Bisarya, 2015). Los procesos exitosos han sido aquellos que logran redactar nuevas cartas fundamentales que son aceptadas como legítimas tanto por las élites políticas y la ciudadanía, han logrado encontrar soluciones que conjugan factores políticos y jurídicos, incluyendo amplio apoyo popular (PNUD, 2015). Ejemplos en este sentido son Islandia, Suiza, Colombia, países que han logrado aprobar constituciones estables, que logran identificación con la ciudadanía, ayudan a superar crisis políticas e institucionales, y que tienen períodos prolongados de vigencia que favorecen al desarrollo de sus respectivos países. Para nuestro país, están todas las condiciones para un proceso constituyente exitoso; lo fundamental para lograrlo es una ciudadanía participativa y un proceso constituyente abierto y transparente.

Conclusión

Hemos expresado las razones por las que la Constitución adolece de defectos que hacen necesario derogarla. Muchas de sus disposiciones, cargadas ideológicamente, han supuesto a lo largo de los últimos 30 años **un límite insalvable para muchas reformas necesarias y urgentes, y lo seguirán suponiendo en el futuro**. Esas disposiciones no pueden simplemente reformarse, ya que la Constitución fue expresamente diseñada para otorgar a minorías parlamentarias el poder de imponerse a la mayoría, cuando dicha mayoría intente modificar el núcleo ideológico de la CPR de 1980. De esta manera, nuestra Constitución se ha convertido en un cuerpo anquilosado que nos frena en cualquier dirección que queramos tomar.

Nos encontramos en una encrucijada histórica. Como muchos países en uno u otro momento de su historia moderna, las instituciones políticas y de gobierno han caído en un desprestigio casi absoluto, al mismo

tiempo que un sentimiento generalizado de descontento en la población ha llegado al punto de ebullición. **Tenemos la oportunidad de iniciar el proceso de recuperación de nuestra institucionalidad, esencial si se quieren resolver los problemas más urgentes que nos han traído a este punto. Una nueva Constitución, ciudadana, democrática y con la que la población se sienta identificada, es la primera piedra en este proceso.** Sin caer en temores malintencionados, con participación en ámbitos personales y públicos, y con la mirada puesta en lograr un país más humano y justo, lograremos darle una nueva Constitución a Chile, que sea un apoyo y no un freno para el progreso.

BIBLIOGRAFÍA

- **Artículos 135 y 136: El debate por las atribuciones que podría tener una eventual convención constitucional.** Zapata, P., entrevistado por Ferrer, C. 2019. Emol.com. <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2020/02/21/977372/Atribuciones-convencion-constituyente.html>
- **Constitución de 1980 y cotizaciones previsionales obligatorias**, Silva Gallinato, M. P., 2017. Revista de Derecho Público, (87), 111-125. doi:10.5354/0719-5249.2017.4805. <https://revistaderechopublico.uchile.cl/index.php/RDPU/issue/view/4785>
- **Does the Process of Constitution-Making Matter?** Ginsburg, T., Elkins, Z., & Blount, J. (2009). Annual Review of Law and Social Science, 5, 201 -223
- **"El camino político"**. Guzmán, J. 1979. Revista Realidad, Año 1, 7, Instituto de Estudios para una Sociedad Libre, pp. 13-23.
- **En qué se diferencia la nueva Constituyente impulsada por Nicolás Maduro en Venezuela de la que convocó Hugo Chávez en 1999.** Bermúdez, A. 2017. BBC Mundo. Consultado el 18 de febrero de 2020. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-40736695>
- **Encuesta Nacional de opinión pública: Las prioridades de los Chilenos y Chilenas frente a las demandas sociales**, Asociación de Municipalidades de Chile. 2019.: <https://www.amuch.cl/wp-content/uploads/2019/12/Informe-de-resultados-encuesta.pdf>
- **Mecanismos de cambio constitucional en el mundo.** Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Programa de Gobernabilidad Democrática. 2015. http://www.onu.cl/es/wp-content/uploads/2016/06/undp_cl_gobernabilidad INFORME Mecanismos cambio constitucional.pdf
- **La Privatización de la Salud en Chile**, Goyenechea, M., & Sinclair, D. 2013. Vol. 6 Núm. 1 (2013): Revista Políticas Públicas USACH, Santiago. <http://www.revistas.usach.cl/ojs/index.php/politicas/article/view/1196/1120>
- **La supremacía constitucional: Fundamento y límite de su garantía por el Tribunal Constitucional**, Silva, L. A. 2012. Anuario de Derecho Público UDP, Santiago. http://derecho.udp.cl/wp-content/uploads/2016/08/29_Silva.pdf
- **Los candados a la democracia de la Constitución de 1980.** Fuentes, C. 2019. Prensa Universidad de Chile. <https://www.uchile.cl/noticias/159199/los-candados-a-la-democracia-de-la-constitucion-de-1980>
- **Piñera se justifica ante la prensa extranjera: "Lo que he tratado de hacer como Presidente es compatibilizar el orden público con los DD. HH"**. Nota publicada en diario online El Mostrador. 21 de noviembre de 2019. Consultado el 19 de febrero de 2020. <https://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2019/11/21/pinera-se-justifica-ante-la-prensa-extranjera-lo-que-he-tratado-de-hacer-como-presidente-es-compatibilizar-el-orden-publico-con-los-dd-hh/amp/>
- **Plaza Pública.** Cuarta semana octubre 2019. CADEM: <https://plazapublica.cl/wp-content/uploads/2019/10/Track-PP-302-October-S4-VF.pdf>
- **«Preguntas frecuentes, respuestas breves», Capítulo 1 ¿Es una Nueva Constitución la solución a la actual crisis?** Bassa, J. 14 de noviembre de 2019. Escuela de Cine UV. https://www.youtube.com/watch?v=I9GQshVIV30&feature=emb_logo
- **Presentación sobre cambio constitucional. Seminario Internacional: Cambio Constitucional en Democracia.** Bisarya, S. (2015). Santiago: SEGPRES; Banco Interamericano de Desarrollo; IDEA Internacional & PNUD.

-
- **Resultados del Consejo Nacional Electoral Venezolano.** Consultado desde el original el 19 de febrero de 2020. <http://www.cne.gov.ve/web/documentos/estadisticas/e009.pdf>